REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2863
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **LUZ STELA LOZADA GOMEZ**
DEMANDADADO: **JORGE ELIECER PUERTA VARGAS**
RADICACIÓN: **76001-4003-002-2019-00484**

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, el demandado se notificó a través de curador Ad Litem, quien en su contestación no presentó oposición alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por otro lado, la curadora, solicita en su escrito de contestación, se aclare el numeral tercero del Auto No. 267 de fecha 18 de enero de 2022, por cuanto se cometió error de digitación en los nombres del demandante y demandado, en consecuencia, se procederá con la respectiva corrección.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO del Auto No. 267 de fecha 18 de enero de 2022, aclarando que la designación de la curadora NATALIA ALMANSA GUZMAN, es en representación del demandado JORGE ELIECER PUERTA VARGAS, en el proceso ejecutivo que interpuso en su contra la señora LUZ STELA LOZADA GOMEZ.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **JORGE ELIECER PUERTA VARGAS** a favor de **LUZ STELA LOZADA GÓMEZ,** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2686 de fecha 20 de agosto de 2019.

TERCERO: DECRÉTESE el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de $ 250.000

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

Amc